



En Málaga, a 29 de junio de 2020

Estimado cliente,

Este fin de semana ha tenido lugar la publicación del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y es voluntad de esta Asesoría poner en su conocimiento aquellos extremos que puedan serle de aplicación.

1-. ERTES POR FUERZA MAYOR

Únicamente resultarán aplicables los ERTE que hayan sido solicitados antes de la entrada en vigor de éste, **y como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Las empresas afectadas por estos expedientes deberán reincorporar a las personas trabajadoras afectadas, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Prohibiciones durante la aplicación del ERTE:

-No podrán realizarse horas extraordinarias

-No podrán establecerse nuevas externalizaciones de la actividad

-No podrán concertarse nuevas contrataciones*

*Esta última prohibición únicamente podrá ser exceptuada cuando los trabajadores que se encuentren en el ERTE no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto por la Inspección de Trabajo.

Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.

c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32 - 29007 - Málaga

Teléfono: 952.300.662 - Correo: administracion@cpmasesores.es



Medidas extraordinarias en materia de cotización (ERTE Fuerza Mayor):

Las empresas que contaran con un ERTE por fuerza mayor quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

Trabajadores que reiniciaron su actividad durante mayo, junio o a partir del 1 de julio respecto de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde el reinicio.	Trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
Julio 2020: Exención del 60%	Julio 2020: Exención del 35%
Agosto 2020: Exención del 60%	Agosto 2020: Exención del 35%
Septiembre 2020: Exención del 60%	Septiembre 2020: Exención del 35%

· TRANSICIÓN PARA LOS ERTES DE **FUERZA MAYOR TOTAL**

Asimismo, para aquellas empresas que se encuentren en fuerza mayor total, entendiéndose por éstas las que “estuvieran afectadas por las causas de la fuerza mayor que ***impidan el reinicio de su actividad***, mientras duren las mismas”, respecto de los trabajadores afectados, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

→Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

- Exoneración del 70% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio
- Exoneración del 60% respecto de las cotizaciones devengadas en agosto
- Exoneración del 35% respecto de las cotizaciones devengadas en septiembre

Las empresas que a partir del 1 de julio vean impedido el desarrollo de su actividad por la ***adopción de nuevas restricciones o medidas de contención*** que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse de los porcentajes de exención siguiente:

Exención del 80% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre.

Cuando las empresas que se encontraban en fuerza mayor total reinicien su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento y hasta el 30 de septiembre las reguladas en la tabla roja.



2.- ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE LA PRODUCCIÓN (ETOP)

La tramitación de los expedientes ETOP podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor.

Cuando el ERTE ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.

Prohibiciones durante la aplicación del ERTE:

- No podrán realizarse horas extraordinarias
- No establecerse nuevas externalizaciones de la actividad
- No podrán concertarse nuevas contrataciones*

*Esta última prohibición únicamente podrá ser exceptuada cuando los trabajadores que se encuentren en el ERTE no pueda, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Estas acciones podrán constituir infracciones de la empresa afectada, en virtud de expediente incoado al efecto por la Inspección de Trabajo.

Medidas extraordinarias en materia de cotización (ERTE ETOP):

Como medida novedosa, tras meses sin exoneración de cuota alguna por este tipo de ERTE, las empresas que hubieran decidido la suspensión de contratos o reducción de jornada por causas ETOP con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la SS y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación.

Trabajadores que reiniciaron su actividad durante mayo, junio o a partir del 1 de julio respecto de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde el reinicio.	Trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
Julio 2020: Exención del 60%	Julio 2020: Exención del 35%
Agosto 2020: Exención del 60%	Agosto 2020: Exención del 35%
Septiembre 2020: Exención del 60%	Septiembre 2020: Exención del 35%

La renuncia expresa al expediente de regulación de empleo presentada ante la autoridad laboral determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia.



3.-Salvaguarda del empleo durante 6 meses:

Para las empresas que se benefician por primera vez de las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, (ERTE ETOP), el plazo de 6 meses del compromiso al que se refiere este precepto empezará a computarse desde el 27 junio de 2020.

A modo de recordatorio, reiteramos la condición de la salvaguarda del empleo durante los 6 meses:

Las medidas extraordinarias de los ERTE requieren que la empresa que las aplica esté sujeta al compromiso de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando ésta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualesquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.

No se considera incumplido:

- Por despido disciplinario DECLARADO como procedente
- Dimisión
- Muerte
- Jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
- Fin del llamamiento de las personas con cto. Fijo discontinuo (cuando éste no suponga un despido sino una interrupción del mismo.)
- Extinción de contrato temporal por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. (La causa de la temporalidad debe estar justificada, pudiendo la inspección de trabajo entrar a investigar los fraudes de ley en los que pudiese encontrarse tal temporalidad).

Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.



No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los siguientes términos:

“Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente:

- 1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- 2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- 3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
- 4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades”

4-. Reanudación de los contratos temporales

Se mantiene la vigencia de la interrupción de los cómputos de los contratos temporales hasta, como máximo, el 30 de septiembre de 2020, con lo que, los contratos temporales que se mantengan suspendidos por un ERTE hasta el 30 de septiembre de 2020, comenzarán a computar el tiempo restante de vigencia de estos contratos desde entonces.

Los que se reincorporasen antes, comenzará a computar tal periodo de suspensión, a la fecha de su reincorporación.

5-. Prohibición de reparto de dividendos + ERTE Fuerza Mayor

No se pueden repartir dividendos (beneficios) correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen ERTEs por fuerza mayor, a excepción de aquellas empresas que tengan menos de 50 trabajadores a fecha 29 de febrero de 2020.



6-. MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

→ **A) Prestación por cese (CATA):**

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación por cese, podrán solicitarla siempre que cumplan los siguientes requisitos acumulativos:

-Estar en Alta en la Seguridad Social.
-No tener cumplidos los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria.
-Hallarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social
-Poder acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre de 2020 de al menos 75% en relación con el tercer trimestre de 2019.
-No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros (para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros.
-Si tienen uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social, emitiendo para ello una declaración responsable, pudiendo ser requeridos para que aporte la documentación acreditativa.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020 (siempre que se cumplan los requisitos).

El reconocimiento de la prestación se llevará a cabo por las mutuas con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

A partir del 21 de octubre y del 1 de febrero de 2021, las mutuas recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas; requiriéndoles en su caso la documentación necesaria al efecto. Asimismo, podrá reclamar aquellas prestaciones que no correspondiesen por no haber cumplido los requisitos.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar **de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.**



El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

-Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

-Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales.

→ **B) Para aquellos trabajadores autónomos que no cumplieran los requisitos para recibir la prestación CATA en los términos expuestos anteriormente, pero que hubieran venido percibiendo la prestación hasta el 30 de junio, se regula lo siguiente:**

Exenciones en las cotizaciones:

El trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad (CATA), a partir del 1 de julio tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional de:

-100% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio

-50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto

-25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

(Esta exención será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad; con lo que, para su aplicación es imprescindible que la prestación por cese haya finalizado a 30 de junio).